

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

7114 *Resolución de 19 de junio de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a Iberdrola Generación Térmica, SLU, el cierre de la Central Térmica de Velilla 1 y 2, en el término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia).*

Iberdrola Generación, S.A., solicitó, mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2017, autorización administrativa para el cierre de la Central Térmica de Velilla 1 y 2, de 142 y 350 MW de potencia nominal, respectivamente, instalada en el término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia).

La Dirección General de Política Energética y Minas, mediante Resolución de 16 de mayo de 2018, autorizó la transmisión de titularidad de determinadas centrales de Iberdrola Generación, S.A., a favor de Iberdrola Generación Térmica, S.L.U. Entre esas centrales se encontraba la Central Térmica de Velilla 1 y 2.

Conforme a lo dispuesto el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 137 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica el 26 de octubre de 2018 se solicitó a Red Eléctrica de España, en su calidad de Operador del Sistema, informe previo relativo a dicho cierre.

Red Eléctrica de España, S.A., emitió informe, de fecha 17 de diciembre de 2018, en el que se concluye que se considera que el cierre de la Central Térmica de Velilla, no tendría incidencia significativa en la seguridad del sistema ni en la garantía de suministro eléctrico.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Palencia emitió, en fecha 15 de febrero de 2019, informe favorable sobre dicho cierre.

Iberdrola Generación Térmica, S.L.U., remitió un escrito de fecha 27 de noviembre de 2018, en el cual ponían de manifiesto que estaba previsto llevar a cabo el cierre de la Central Térmica de Velilla en julio de 2020.

Con la información anterior se elaboró una propuesta de Resolución de esta Dirección General por la que se autoriza a Iberdrola Generación Térmica, S.L.U., el cierre de la Central Térmica de Velilla 1 y 2, en el término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia), la cual se remitió a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para emisión de informe preceptivo, remitiéndose asimismo al promotor para trámite de audiencia en fecha 5 de junio de 2019.

Iberdrola Generación Térmica, S.L., respondió señalando que el desmantelamiento solicitado es total, no parcial y poniendo de manifiesto que, por otro lado, el vertedero de cenizas, yesos y escorias asociado a la Central seguirá funcionando con posterioridad al cierre de la misma, debiendo su clausura ser objeto de otro procedimiento cuya tramitación deberá realizarse ante los órganos autonómicos competentes. Por esta razón, solicitan la modificación de la redacción del «Resuelve» Cuarto coherente con lo anteriormente expuesto.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión del día 21 de noviembre de 2019, aprobó el «Acuerdo por el que se emite Informe sobre la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Generación Térmica, S.L.U., el cierre de la central térmica de Velilla 1 y 2, en el término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia)».

La Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, mediante Resolución de fecha 30 de septiembre de 2019, formuló informe de impacto ambiental del proyecto 20190037 «Desmantelamiento de la Central Térmica de Velilla 1 y 2, en Velilla del Río Carrión (Palencia)», concluyendo que no es necesario el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del mismo, ya que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en dicha resolución. («BOE» núm. 281, de 22 de noviembre de 2019).

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Autorizar a Iberdrola Generación Térmica, S.L.U., el cierre de la Central Térmica de Velilla 1 y 2, que deberá realizarse en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Segundo.

Cancelar la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica de la Central Térmica de Velilla 1 y 2, en el momento en que el cierre de la central se haga efectivo de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución.

Tercero.

En el plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de la presente Resolución, la Central Térmica de Velilla 1 y 2 quedará declarada indisponible.

Cuarto.

Iberdrola Generación Térmica S.L.U. deberá proceder al desmantelamiento total de la central en el plazo máximo de tres años contados a partir de la fecha en que el cierre se haga efectivo.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial la licencia de obras de carácter municipal y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

1. Si Iberdrola Generación Térmica S.L.U. no hubiera procedido al cierre de la Central Térmica de Velilla 1 y 2 en el plazo establecido en el apartado primero de la presente Resolución, se producirá la caducidad de la autorización.

2. A estos efectos, el Jefe de Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia levantará Acta de Cierre cuando éste se haga efectivo, remitiendo la misma a esta Dirección General de Política Energética y Minas.

3. El titular de la instalación deberá cumplir para el desmantelamiento las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en la Resolución, de fecha 30 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto.

4. El Jefe de Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia levantará Acta de Desmantelamiento cuando éste se haga efectivo dentro del plazo establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución, remitiendo la misma a esta Dirección General de Política Energética y Minas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2020.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.